



Gimerno y De Jorge son abogados especializados en mediación.

LA MEDIACIÓN EN DISCAPACIDAD

Los abogados Carmen De Jorge y José Vicente Gimeno *explican cómo puede aplicarse la mediación en el ámbito de la discapacidad.*

La mediación podría definirse en un proceso en el que las partes implicadas en un problema o situación, con la intervención una tercera persona, buscan un espacio de diálogo para tratar de dar una solución común que resulte beneficiosa a am-

bas partes. Para conocer más sobre este recurso auxiliar de la justicia y en qué casos específicos del mundo de la discapacidad puede actuar, los letrados Carmen De Jorge y José Vicente Gimeno nos explican sus características y funcionamiento.

TEXTO LINA SOLER
FOTO L. S.

Tender puentes al diálogo es el objetivo de la mediación. Según la rápida definición esbozada, la mediación puede actuar en cualquier espacio en que se den relaciones humanas. Actúa como auxiliar de la justicia y se diferencia del arbitraje en que no es la tercera persona quien establece la solución, sino que esta es avenida por las partes. Además, tiene la validez equiparable a la de una sentencia por constar en escritura pública.

Pero, ¿qué puede aportar este proceso al mundo de la discapacidad y sus especificidades? Carmen de Jorge y José Vicente Gimeno nos ayudan a dilucidar estas cuestiones. Ambos son abogados y tienen una trayectoria en este ámbito y en el

de la mediación. De Jorge, además, mantiene cierta implicación y conocimiento del colectivo, puesto que ella misma forma parte de él por su osteogénesis imperfecta, también conocida como trastorno de los huesos de cristal.

De Jorge explica que la mediación tiene una serie de principios que hacen de ella un mecanismo adecuado para las personas con discapacidad. En primer lugar, la mediación parte del principio de igualdad. Como explica la abogada: "Para que el proceso sea eficaz, es esencial el reconocimiento de ambas partes. Se valora así la diversidad de las personas y se trata de garantizar que todos puedan aportar a la sociedad en función de sus capacidades". A este principio se une el de legitimación, con el objetivo de situar a ambas partes en un mismo plano de igualdad y equilibrar así el diálogo.

Adaptar el proceso a la discapacidad

De Jorge señala que hay que adaptar el proceso para que las personas con algún tipo de discapacidad (física, intelectual, orgánica o sensorial) puedan acogerse con garantías de ser atendidos, escuchados y con sus exigencias recogidas: "La discapacidad se ha atendido, tradicionalmente, desde un punto de vista paternalista, y la formación y especialidad en discapacidad persigue entender, ayudar y sostener sus exigencias, puesto que, en muchas ocasiones, en otros ámbitos no se escuchan sus necesidades. Por eso la mediación garantiza el derecho a la justicia sin discriminación", añade.

Al lado de la igualdad y la legitimación, de Jorge coloca otros principios de la mediación como la imparcialidad, la confidencialidad o la neutralidad; todos ellos dirigidos a establecer canales de diálogo en igualdad entre las partes para lograr soluciones a las situaciones



Ambos abogados ven en la mediación una herramienta judicial que fomenta la igualdad.

Las barreras arquitectónicas y de la comunicación constituyen el principal escollo que hay que salvar en el proceso de mediación con personas con discapacidad

que se presentan. La mediación, es, además, voluntaria, ya que nadie tiene por qué aceptar un acuerdo discriminatorio.

En el caso de la discapacidad física, ambos abogados reconocen en las barreras arquitectónicas y de la comunicación las necesidades más palmarias que hay que cubrir. La abogada valenciana afirma: “Además de las barreras, a veces lo que se necesita es tiempo; y la otra persona debe respetar los tiempos y las circunstancias de la discapacidad. Por ejemplo, a una persona con dificultades en el habla hay que darle tiempo para que pueda expresar todo lo que desee; y a una persona ciega hay que situarla en el contexto físico”. Para De Jorge, este mecanismo auxiliar de la justicia aporta “cultura de paz” y una sociedad más justa donde las personas puedan valorar la diferencia y la igualdad.

Fases de la mediación

La mediación tiene un total de 5 fases. La primera consiste en una sesión informativa en la que se explica cómo funciona la mediación y en la que se establecen las reglas y las necesidades para la comunicación. La segunda fase es la de acogida, y en ella se expone el problema o situación

bajo una estricta confidencialidad. La siguiente fase es la de recogida de información, en la que los mediadores reúnen toda la información respectiva al caso. La cuarta fase es el establecimiento de materias a tratar en el acuerdo, donde se negocia y se trabajan las condiciones de los posibles acuerdos. Y la última fase es la toma del acuerdo sí. El proceso completo suele ocupar unas 4 o 5 sesiones, que equivalen en tiempo a un mes o mes y medio. No obstante, como señala José Vicente Gimeno, en el proceso puede observarse circunstancias que aconsejen su interrupción por varias causas, como pueden ser empeoramientos de salud, necesidad de algún tipo de terapia, o cierto grado de estrés o carga emocional que impida la llegada a soluciones en esos momentos.

Pero, ¿en qué tipo de materias se puede aplicar la mediación en el caso específico de las personas con discapacidad? La abogada consulta detalla una serie de ámbitos en los que la mediación puede ser aplicada.

● **Mediación familiar.** Es el caso en el que están implicados menores con discapacidad. Estos casos pueden referirse a la preocupación por parte de

los progenitores del futuro de su hijo con discapacidad; un menor con discapacidad con sobreprotección familiar; o separación de padres con hijo con discapacidad. Esta mediación en el seno familiar se puede realizar hasta el 4 grado de consanguinidad, y también en empresas familiares.

● **Centros Especiales de Empleo o enclaves laborales.**

● **Comunidades de vecinos.**

● **Mediación sanitaria.** Respecto a tratamientos, visitas domiciliarias, etc.

● **Mediación escolar.** Entre alumnos o entre el centro y el alumno, aunque en estas ocasiones suele tratarse de un caso multiparte que afecta al alumno, familia, centro, profesores e inspección.

● **Mediación penal.** En los casos de personas con discapacidad intelectual que son tratados como presos sin discapacidad o en los casos en los que no existe un interés explícito en que la persona con discapacidad entre en prisión.

● **Asociacionismo.** Conflictividad interna o entre asociaciones (impugnaciones de actas y candidatos, conflictos estatutarios y laborales, adaptaciones del puesto de trabajo...).

● **Intermediación hipotecaria.** Buenas prácticas de respeto a la discapacidad (reducción de cuota, reunificación del crédito, dación en pago, alquiler social).

Tal como explican ambos abogados, los acuerdos que se toman a través de este proceso registran un cumplimiento del 90% de los casos. “La clave es que las partes implicadas hacen suyos los acuerdos y quedan satisfechas; no vienen impuestos por terceras personas y son ellas mismas quienes fijan los términos del acuerdo”, explica Gimeno. “Además, puede sentar unas bases, abrir canales de diálogo y beneficiar en el futuro. Es un proceso que normaliza el conflicto en el que se aparta la ira y los sentimientos”, añade. “Desde nuestra perspectiva, es un recurso auxiliar de la justicia, barato, igualitario, cercano, adaptado, duradero, ágil y que fomenta la comunicación y la paz social”, concluye De Jorge.